

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año I .

24 Noviembre 1982

— Número 34

Página 1.313

SUMARIO

ACTA Nº 2 DE LA REUNION DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO
ESTATUTARIO, CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

10/12

DEPARTMENT OF THE ARMY



OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF

WASHINGTON, D.C.

MEMORANDUM FOR THE CHIEF OF STAFF

DATE: 10/12/54

TO: THE CHIEF OF STAFF

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO , CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

En el Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, siendo las once horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se reunió la COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO, con asistencia del Excmo. Sr. don Isaac Aja Muela (Presidente), don Félix Hinojal García (Vicepresidente), don Daniel Mediavilla de la Hera (Secretario), don Jesús Cabezón Alonso, don Alberto José Mateo del Peral y don Leandro Valle González-Torre (Vocales).- Actúa de Letrado don Francisco Ceballos López.

Es objeto de la reunión el debate en Comisión del proyecto de ley sobre Estatuto Personal y atribuciones del Presidente, organización del Consejo de Gobierno, sus atribuciones y Estatuto Personal de cada uno de sus miembros.

La reunión se desarrolla mediante el estudio del articulado del informe de la Ponencia.

ARTICULO 1º.- Se aprueba por mayoría con el voto particular de Centristas que reserva su derecho de defender en Pleno la enmienda.

ARTICULO 2º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 2ºbis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 3º.- Se aprueba por mayoría con el voto particular de Centristas que reserva su derecho de defender en Pleno la enmienda.

ARTICULO 4º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 5º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 6º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 7º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 8º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 9º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 10º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "El Presidente de la Diputación Regional no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario de la

Asamblea Regional, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna".

ARTICULO 11º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 12º.- Se aprueba por mayoría el siguiente texto, con el voto particular de Centristas que reserva su derecho a defender en Pleno la enmienda:

1º.- El Presidente de la Diputación Regional cesa por:

- a) Renovación de la Asamblea Regional a consecuencia de unas elecciones Regionales.
- b) Aprobación de una moción de censura.
- c) Denegación de una cuestión de confianza.
- d) Dimisión.
- e) Por notoria y manifiesta incapacidad permanente, física o mental, reconocida por los 2/3 de los miembros de la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

2º.- En los cuatro primeros casos a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Diputación Regional deberá continuar en el ejercicio de su cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el último caso, así como en el de muerte, se hará cargo el Consejo de Gobierno, hasta la toma de posesión de su sucesor.

3º.- En caso de producirse el supuesto del apartado e) del punto 1º de este artículo, el Presidente de la Asamblea Regional convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente de la Diputación Regional, dentro de los diez días siguientes. La iniciativa para el supuesto contemplado en este párrafo, corresponderá al Consejo de Gobierno o a 1/3 de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 13º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 14º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "Corresponde al Presidente de la Diputación Regional en su condición de representante ordinario del Estado en Cantabria:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de Cantabria y ordenar su publicación en el plazo máximo de 15 días, desde su aprobación.
- b) Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" del nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ARTICULO 15º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 16º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 17º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 17º bis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 18º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 19º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 20º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 21º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "Al frente de cada Consejería o Departamento estará un Consejero. Cada departamento se estructurará en servicios, al frente de los cuales estará un Director Regional. Cada Consejería podrá establecer una Secretaría Técnica".

ARTICULO 22º.- Se aprueba por mayoría con el voto particular de Centristas que reserva su derecho de defender en Pleno la enmienda.

En este momento se incorpora a la reunión D. Ciriaco Diaz/Porras, y a continuación siendo las trece horas se suspende la reunión que se continuará a la diecisiete horas treinta minutos.

Se reanuda la reunión a la hora ultimamente indicada.

ARTICULO 23º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 24º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 25º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 26º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 27º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 28º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 29º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 30º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 31º.- Se aprueba por mayoría con el voto particular de Centristas que reserva su derecho de defender en Pleno su enmienda según la redacción del artículo 29 de la misma.

ARTICULO 31º bis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 31º ter.- Se aprueba por mayoría el siguiente texto:

"1º.- El Consejo de Gobierno procederá a concertar con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o con la Mutualidad que proceda, el Régimen preciso para que los Consejeros y Directores Regionales que en el momento de su nombramiento/no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social se incorporen a ella, así como para aquellos otros que dejaran de prestar el servicio que motivara su afiliación o pertenencia a aquellas, a fin de que puedan continuar afiliados a la Seguridad Social o/y a la Mutualidad respectiva.

2º.- El Consejo de Gobierno procederá del mismo modo, cuando aquellos cargos hayan sido ocupados por funcionarios públicos que hubieran tenido que solicitar su excedencia por razones de incompatibilidad.

3º.- Las cuotas que se devengaran en el régimen concertado y que corresponda satisfacer a los Consejeros y Directores Regionales, serán abonadas por ellos y les serán retenidas al satisfacerles las retribuciones correspondientes".

El Grupo Centrista emite voto particular y reserva su derecho de defender en Pleno la inclusión en el artículo de los Secretarios Técnicos.

ARTICULO 32º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 32º bis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 33º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 33º bis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 34º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras actividades representativas que las propias del mandato parlamentario de la Asamblea Regional, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna".

ARTICULO 35º.- Se aprueba por mayoría con el voto particular de Centristas que reserva su derecho a defender en Pleno su enmienda correspondiente al artículo 51 de la misma.

ARTICULO 35º bis.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 36º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 37º.- Se aprueba por mayoría, con el voto particular de Centristas que reserva su derecho de defender en Pleno la enmienda.

ARTICULO 38º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 39º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 40º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "El ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías adoptará la forma de Orden y será firmada por el titular del Departamento".

ARTICULO 41º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 42º.- Se aprueba por unanimidad.

ARTICULO 43º.- Se aprueba por unanimidad el siguiente texto: "Las normas reglamentarias se publicarán en el "Boletín Oficial de Cantabria" y entrarán en vigor a los veinte días de su publicación completa salvo disposición en contrario".

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Se aprueba por unanimidad.

Además de los votos particulares y reservas emitidos por el Grupo Centrista, éste mantiene las enmiendas correspondientes a los artículos 34, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la enmienda presentada.

Finalmente se aprueba por unanimidad la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS:

"Constituida la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos poderes se ejercen a través de la Diputación Regional, integrada por la Asamblea, el Consejo de Gobierno y el Presidente, se hace necesario regular las funciones y competencias establecidas en los Capítulos II y III del Estatuto de Autonomía para Cantabria, referidos al

Presidente de la Diputación Regional y al Consejo de Gobierno, por lo que se establece la siguiente normativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 y 17.5 del citado Estatuto de Autonomía".

El trabajo de la Comisión continuará mañana, 14 de septiembre, a las dieciseis treinta horas, para proceder, en su caso, a la redacción del dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cincuenta minutos, de la que se extiende la presente acta que certifica el Secretario,

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



